

ENSAYO

La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral.

Procedimiento de Fiscalización

Por principio de cuentas, es importante saber que toda proceso electoral debe partir de una cancha pareja, entendiéndose por ello una equidad en la contienda, la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la Reforma Constitucional del año 2014¹, estableció que el Instituto Nacional Electoral mediante procedimientos expeditos, sería quien investigaría e integraría el expediente correspondiente en caso de infracciones por inobservancia a las reglas y que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecería las sanciones a las infracciones. Cabe hacer mención que durante la substanciación de los procedimientos el Instituto tiene facultad de imponer medidas cautelares.

Los partidos políticos son entes fiscalizables, virtud de que reciben y administran recursos públicos, en términos de lo previsto en la Constitución Federal en su artículo 41, base II, incisos de la a) a c); así mismo pueden recibir financiamiento privado en su modalidad de aportaciones de militantes y simpatizantes, de autofinanciamiento o de rendimientos financiero, así como fondos y fideicomisos; En ese orden, preciso es hacer notar que de acuerdo a las reglas de la materia, los partidos políticos destinan los recursos en tres tipos de gastos: para actividades ordinarias, gastos de proceso electoral, para gastos en actividades específicas, Sentado lo anterior, la Comisión de Fiscalización y unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tienen facultades la primera de supervisión y seguimiento y la segunda la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos, así como investiga lo relacionado con las quejas y procedimiento en materia de rendición de cuentas.

En mi experiencia como abogada litigante al incoar un procedimiento de fiscalización en la referida Unidad Técnica, probé de forma fehaciente que un partido político local omitió informar sobre gastos ejecutados con recursos para actividades ordinarias por un monto de tres millones de pesos, la resolución final impuso sanción de multa por diez millones de pesos, es decir, un promedio de tres a uno; al partido político se le impuso un descuento del 25% mensual de las prerrogativas recibidas para ese rubro, hasta alcanzar el pago total por concepto de la sanción impuesta y, a pese a que esta resolución fue recurrida por el partido político argumentando exceso, la resolución final no fue modificada

En el ejemplo anterior, la sanción en relación con la infracción impuesta por la autoridad administrativa, fue tomada con base en las circunstancias específicas,

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

los antecedentes del partido en esa materia y de acuerdo a la capacidad económica, es decir que el partido era reincidente y además, contaba con diversos procesos de revisión y su conducta era reticente.

En conclusión, las sanciones a cargo de la Autoridad fiscalizadora, encuentran sustento Constitucional, además la Ley General de Partidos políticos y Procedimientos Electorales prevé los lineamientos a observar, de manera que, para el caso de que los partidos políticos pretendan evadir o inobservar dichas reglas la autoridad sancionadora tiene facultades amplias para basar su criterio sancionador en circunstancias particulares en que sean cometidas las infracciones y no en considerar criterios fijos; así se establece en la jurisprudencia 20/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es FISCALIZACIÓN, LAS SANCIONES QUE IMPONE LA AUTORIDAD ELECTORAL SE BASA EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN QUE ES COMETIDA UNA FALTA, SIN QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO CRITERIOS FIJOS, INAMOVIBLES O VINCULANTES.

Marzo de 2025

ESCRIBIÓ:

AMPARO C

² IUS Electoral